



Cd. Victoria, Tamaulipas, 13 de noviembre de 2023.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución reconoce tanto el derecho a la movilidad y el derecho a la seguridad ciudadana, y con ese propósito de proteger ambos derechos es que se pretende regular con especial atención a las motocicletas y a sus usuarios, inhibiendo con ello que puedan ser utilizadas por personas para cometer ilícitos.

En el tema de regulación de motociclistas, a lo largo del mundo se han presentado diversos casos como los de Colombia, Argentina y Uruguay y en el ámbito nacional como los de Colima, Veracruz y Jalisco. Sin embargo, ese tipo de medidas iban encaminadas a hacer obligatorio el uso de chalecos rotulados con la placa o matrícula del vehículo, cuando estos fueran de bajo cilindraje.

A contrario sensu, esta propuesta no contempla ningún tipo de medida que pueda ser considerada discriminatoria o que atente contra los Derechos Humanos de las personas motociclistas, pues únicamente pretende identificar a todos los vehículos, independientemente de su cilindraje.

Bajo ese tenor, recientemente la Dip. Úrsula Patricia Salazar Mujica integrante de la 65 Legislatura de este Congreso propuso una reforma al Código Penal Local para endurecer las penas a quienes utilicen motocicletas para robar. De esta forma, se estableció en el artículo 407 fracción XXII del Código en cuestión que la utilización de vehículos automotores, particularmente de motocicletas, en los hechos delictivos da ventaja a los delincuentes respecto de sus víctimas, por lo cual se justifica establecer como agravante la utilización de estos vehículos en la comisión del delito de robo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Además, es sumamente importante señalar que pese a que el robo en motocicleta es un problema que nos preocupa, esta iniciativa no busca estigmatizar en ningún momento el uso de este vehículo, o los ciudadanos que las usan y que respetan el reglamento de tránsito y hacen uso responsable de este medio de transporte por el contrario, se busca ayudar a resolver en cierta medida la correcta identificación de los motociclistas, con el establecimiento de un engomado visible de la matrícula en el casco del conductor.

Uno de los retos que actualmente se necesita atender con urgencia es lo relativo a la correcta visualización e identificación de los motociclistas, con el fin de evitar accidentes de tránsito, y además reforzar el combate a los ilícitos cometidos a bordo de motocicletas, pues carecería de sentido aumentar las sanciones si al momento de realizar la investigación correspondiente no se logra identificar a plenitud el vehículo y quien lo conducía.

Somos testigos de un hechos violentos donde asesinaron en una motocicleta a Antonio de la Cruz y su hija Cynthia sin ningún avance para esclarecer la investigación del caso por parte de la Fiscalía General de la República y en el marco de sus atribuciones y a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, ante ello esta acción legislativa de 0 tolerancia quien no cuente con identificación en casco y placa de motocicletas.

En tal virtud, la presente propuesta busca un aspecto fundamental: coadyuvar a la plena visibilidad e identificación de las motocicletas que circulan en Tamaulipas, al establecer la obligatoriedad de portar un engomado en el casco del conductor y por ello la obligatoriedad de usar el casco.

Este planteamiento surge con la finalidad de identificar por igual a los vehículos automotores pues en el caso de los automóviles, cuentan con dos placas, una trasera y una delantera. No obstante, las motociclistas únicamente cuentan con una placa trasera y si somos sinceros ni la portan, lo cual en múltiples ocasiones ha obstaculizado su pleno reconocimiento a través de cámaras de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción I del artículo 19 y se reforma la fracción II del artículo 19 Bis de la de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 19.** Tendrán el ...

El Estado y los Municipios se coordinarán para la realización de los exámenes de pericia y de conocimientos a que se refiere este artículo, a través de las oficinas estatales o municipales que correspondan. Al efecto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener dieciocho o más años de edad al momento de solicitar la expedición de la licencia. Los mayores de dieciséis años podrán obtener licencia para conducir y operar vehículos automotores, previo escrito de los padres o representantes legales, mediante el cual expresen su aceptación de la responsabilidad civil solidaria **en cuanto a las motocicletas no podrán ser conducidas por menores de edad;**

**ARTÍCULO 19 Bis.-** Son obligaciones de los conductores:

I.- Usar el cinturón de seguridad por todos los ocupantes de los vehículos de motor, a excepción de las motocicletas, y contar con seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros;

II.- **Usar casco protector, diseñado exclusivamente para la conducción de motocicleta, que cuente con especificaciones de seguridad, y asegurarse que la persona acompañante también lo porte; el casco deberá encontrarse debidamente colocado en la cabeza y abrochado, sin muestras de deterioro ni con fracturas visibles, asimismo, deberá contar con la certificación aplicable y elementos de seguridad y usar chaleco luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;**

**Será obligatorio para el uso de motocicletas el mostrar el número de su matrícula en una placa trasera y así como en el casco del conductor.**

III.- Usar silla porta infantes, en los automóviles, para los menores de tres años; y

IV.- Ubicar a los menores de doce años, en el asiento posterior del vehículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
**DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**